

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CONSTRUCCIÓN 3 TORRES PARA OFICINA DE INVESTIGACIÓN”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 200/2018**

**Valparaíso, 19 JUL. 2018**

**VISTOS:**

1. La consulta de pertinencia identificada como ID PERT-2018-1769, ingresada con fecha 11 de julio de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la Corporación Nacional Forestal de la Región de Valparaíso. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Construcción 3 Torres para oficina de investigación*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio N°205/2018, ingresado con fecha 12 de julio de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, mediante el cual, el señor Pablo Mira Gazmuri en su calidad de Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Valparaíso, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto.
3. El Oficio Ordinario N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
4. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
5. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de julio de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Construcción 3 Torres para oficina de Investigación*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto se emplazaría en la provincia y comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
  - b) El proyecto estaría ubicado dentro la Reserva Nacional Lago Peñuelas, administrado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
  - c) El proyecto en sí se focaliza exclusivamente en las Zonas de Uso Especial establecidas en el Plan de Manejo de la Reserva Nacional, por tanto, el término “superficie a intervenir” no se debe entender como sitios que involucren corta de árboles, ni modificación de terrenos que no se encuentren intervenidos actualmente.
  - d) Las coordenadas del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.325.326,91	268.850,03

- e) De acuerdo al Plan de Manejo de la Reserva Nacional Lago Peñuela (Res. N°155 de fecha 6 de julio de 1999), las torres se emplazarían en una zona especial, es decir en una zona de concentración de oficinas, uso administrativo e investigación.

El proyecto consistiría en la construcción y operación 3 torres de maderas de 5,00 x 5,00 metros de planta aproximadamente y una altura 14 metros aproximadamente (tipo maqueta). Con el objetivo de realizar una investigación de usos de la madera y su eficiencia.

Las torres serían construidas con pino radiata, lenga, todo impregnado, y utilización de ventanas de pvc y paneles solares para aprovechamiento de la energía. Las condiciones ambientales internas de las torres serían monitoreadas por sensores para conocer su eficiencia energética.

- f) El proyecto tendría una duración de 5 años, y al final de éste una torre sería retirada por la Universidad y dos quedarían en poder de CONAF para los destinos que estime conveniente.

2. Que, según la herramienta de “*Análisis Territorial para la Evaluación*” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

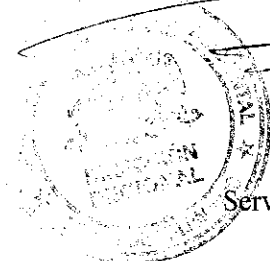
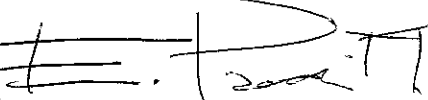
*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de tres torres de investigación que se habilitarían en una **zona denominada especial**, en la Reserva Nacional Lago Peñuelas (área protegida), las cuales se emplazarían en una zona de uso especial según el Plan de Manejo de la Reserva, la cual corresponde a una zona de concentración de oficinas, uso administrativo e investigación.
5. Que, de acuerdo al Dictamen N° 48.164 de fecha 30 de junio de 2016 de la Contraloría General de la República:  
  
“(...) no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar” (énfasis agregado).
6. Que, además se debe considerar que, según lo indicado en el numeral 9 del Ord. N° 161081/2016 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental: “(...) *no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área*”.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto se localizaría dentro de una zona que permite la concentración de oficinas, uso administrativo e investigación dentro de la Reserva, correspondiendo a una obra y actividad de menor envergadura, no resultando relevante desde el punto de vista de su impacto ambiental y no afectando el objeto de protección del área protegida, al estar contemplado en su plan de manejo. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales p) del RSEIA.
8. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “*Construcción 3 Torres para oficina de Investigación*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Mira Gazmuri, en su calidad de Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Valparaíso, Dirección Regional Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

  
BRS/GDSR/fal.

ID: PERTI-2018-1769

**Distribución:**

- Sr. Pablo Mira Gazmuri., Director Regional de la Corporación Nacional Forestal., 3 Norte 541, Viña del Mar.
- [Pablo.mira@conaf.cl](mailto:Pablo.mira@conaf.cl)

**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°1969-B/2018; Gestdoc: 16166/18 - Ingreso N°1992-B/2018; Gestdoc: 16263/18.